



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DANIEL ERNESTO PARDO RODRIGUEZ  
Demandados: COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00274-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de PROTECCION S.A. fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la doctora SARA TOBAR SALAZAR, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 288.366, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

PORVENIR S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónicos, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., a la doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 357.105, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

En estudio el expediente se observa que, COLPENSIONES no obstante haberse notificado de la demanda en debida como se acredita con constancia de recibido por medios electrónicos fechado el 20 de enero de 2022 radicado bajo el número 2022-578216; no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “*PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Se REQUIERE a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible allegue el poder otorgado para su defensa a la doctora NATHALY ANDREA VALENCIA INESTROZA, quien allegó al proceso de la referencia Acta del Comité Técnico de Conciliación, el cual se agregó al expediente.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

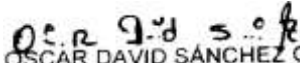
Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 39** Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día **24 de marzo de 2022**, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario